



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Nueve (9) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	MARIO BERNARDO TORRES VILLALOBOS –CC. 6.870.367
DEMANDADO	POR ESTABLECER
RADICADO	230013103003 2023-00055-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA –CC. 78.748.937 y TP 188.603 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
SANTAMARÍA	AROL GUILLERMO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78748937	188603	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se indica en la demanda quien es la parte demandada, ni su identificación; y no se cumple con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, el cual establece:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

Es pertinente recordar, además; que a la demanda deben adosarse los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que sean parte ya sean demandantes y/o demandados (numeral 2 del Art. 84 C.G.P. y Art. 85 ibídem).

2. En el poder adosado, **no se especifica contra quién se dirigirá la demanda para la cual se otorga el mandato**- no se identifica a una persona natural ni a una persona jurídica o con capacidad para comparecer al proceso, no se señala un nombre ni la identificación.

Tampoco se indica con claridad en los hechos de la demanda, ni en el poder que se otorga, la relevancia para la causa, sobre los cargos ostentados de: ex presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería -y ahora como Subdirector de Asuntos Corporativos de esta misma entidad, o si las pretensiones de impugnación, **solo versa sobre el cargo ex presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Montería**, o sobre estos dos cargos.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, se concederá al abogado **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER al abogado **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac616920a6fa6fd7b1356dae572c0e9bbd3f96904b409098e0ca2df7ebe21c1d**

Documento generado en 09/05/2023 07:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>